

Yauli, 05 de octubre de 2023

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 18-2023, de fecha 26 de septiembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con Sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, el artículo 1990 de la referida carta magna prescribe que los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y el funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de la misma Ley acotada, el artículo 39° establece; "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"; y en su artículo 40° respecto a las Ordenanzas, señala: "las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, en Sesión Ordinaria N° 07-2023 de fecha 05 de abril del 2023, los miembros del Concejo Municipal llegaron en unanimidad al acuerdo de dar un plazo de 60 días naturales, para el tema de sensibilización a la población urbana a fin de contar con un informe detallado al respecto y que cumplida el plazo se presente dicho informe, y teniéndose en la presente sesión de la sensibilización y concientización a la población urbana del distrito de Yauli.

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2023/SGGAyRRNN/GDEySC/MDY-HVCA, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, en sus conclusiones remite las evidencias realizadas a la sensibilización realizada a la población urbana, referente a la ordenanza propuesta "Ordenanza Municipal que Prohíbe la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de avícolas en las vías públicas de la zona urbana y/o periférica del distrito de Yauli"; asimismo con Informe N° 657-2023-GDEySC-MDY/HVCA, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudadanía, tarifica el informe mencionado y solicita a la Gerencia Municipal, que el Concejo Municipal apruebe la ordenanza propuesta.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 095-2023-GAJ/MDY/HVCA, opina se declare procedente el proyecto de Ordenanza Municipal: "Ordenanza Municipal que Prohíbe la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de avícolas en las vías públicas de la zona urbana y/o periférica del distrito de Yauli", y que el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones evalúe y apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal.



Ordenanza Municipal

N° 08-2023-MDY/HVCA

Que, en consecuencia, el Consejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 18-2023, del día 26 de septiembre del 2023, acordaron por unanimidad aprobar la propuesta de la ordenanza municipal: *"Ordenanza Municipal que Prohíbe la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de avícolas en las vías públicas de la zona urbana y/o periférica del distrito de Yauli"*, propuesto por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudadanía;

Estando a lo Expuesto y Conforme a las Atribuciones Conferidas Por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, aprobado por unanimidad del Concejo, los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "Ordenanza Municipal Que Prohíbe la Crianza de Ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas de Avícolas en las Vías Públicas de la Zona Urbana y/o Periférica del Distrito De Yauli", que consta de 9° Artículos, 07 Disposiciones Complementarias y Dos Anexos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudadanía, el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE, a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática, la publicación, conforme a Ley, de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional y en el portal de transparencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Dado en el Palacio Municipal a los cinco días del mes de octubre de 2023.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma]
Percy Jempas Vargas
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVÍCOLAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA ZONA URBANA Y/O PERIFÉRICA DEL DISTRITO DE YAULI.

Artículo 1º: OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto, la prohibición de la crianza inadecuada de ganado porcino, ovino, caprino, vacuno y asimismo la crianza inadecuada de aves de corral, en las vías públicas de las zonas urbanas y/o periféricas del distrito de Yauli; por atentar contra el medio ambiente, la ecología y la salud de la población Yaulina.

Artículo 2º: BASE LEGAL

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 26842 - Ley General de Salud.
- Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 27265 - Ley de Protección de los Animales Domésticos y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio.
- D.S. Nº 006-2002 - S.A. Reglamento de la Ley Nº 27265.
- Ley Nº 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente.
- D.L. Nº 613 sobre el Código del Medio Ambiente.
- Ley Nº 29243 - Ley sobre declaratoria de emergencia ambiental.

Artículo 3º: FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad adoptar medidas correctivas para combatir las prácticas de crianza dentro de la zona urbana, coordinando con las autoridades competentes a realizar operativos inopinados a fin de ubicar y erradicar la crianza inadecuada del ganado porcino, vacuno, ovino y caprino en las vías públicas de la zona urbana del distrito de Yauli y sus barrios; así como la crianza inadecuada y en condiciones antihigiénicas, de aves de corral y otros animales que atenten directamente contra la salud de los pobladores de Yauli.

Artículo 4º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto la prohibición de la crianza en vías públicas de ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, y así mismo todos aquellos pobladores que realicen actividades que contravengan la presente ordenanza dentro de la zona urbana del Distrito de Yauli y sus barrios, serán debidamente notificados a fin de que en el menor tiempo posible puedan disponer de sus animales en un lugar adecuado y fuera de las vías públicas del distrito. De no acatar las disposiciones de la presente, se aplicará las sanciones (multa) estipulada en el artículo octavo de la presente ordenanza.



Artículo 5º: PROHIBICIONES

- 5.1. Se prohíbe la existencia de granjas, crianza o engorde de ganado porcino, ovino, caprino, vacuno y asimismo la crianza inadecuada de aves de corral con fines comerciales o de autoconsumo en las vías públicas de la zona urbana del distrito de Yauli.
- 5.2. Se permitirá la crianza de un determinado número de animales como máximo dentro de las viviendas, con las condiciones sanitarias adecuadas. Siempre en cuando éstas no perturben el orden y limpieza de las vías públicas en la zona urbana del distrito.
- a) Se permite la crianza de ganado porcino un número máximo de 3 cabezas por vivienda.
 - b) Se permite la crianza de ganado ovino un número máximo de 5 cabezas por vivienda.
 - c) Se permite la crianza de ganado caprino un número máximo de 5 cabezas por vivienda.
 - d) Se permite la crianza de ganado vacuno un número máximo de 2 cabezas por vivienda.
 - e) Se permite la crianza de aves de corral un número máximo de 5 cabezas por vivienda.
- 5.3. De encontrarse ganado que presenten signos de enfermedad comprobado por el especialista del Área de Salud y SENASA; la Municipalidad hará las coordinaciones con el Área de Salud, SENASA y Fiscalía en Materia Ambiental, para que el animal sea sacrificado a fin de evitar el contagio de alguna enfermedad.
- 5.4. En la presente ordenanza se deja establecido que las granjas y crianza de ganado porcino, avícolas, deben estar alejadas a una distancia no menor a 1000 (mil) metros a la redonda de la última vivienda de la zona urbana del distrito de Yauli, que puedan ver afectada la salud de sus moradores; para la crianza de ganado vacuno, ovino, caprino y otros animales, deberá tener una distancia de 500 (quinientos) metros de distancia de la última vivienda de la zona urbana del distrito de Yauli como sus barrios.
- a) Las granjas o criaderos de animales porcinos, con fines comerciales estarán ubicados a una distancia de 1000 metros lineales de la última vivienda de la zona Urbana y los Centros Poblados.
 - b) Las granjas o criaderos de ganado porcino para fines comerciales se adecuarán a lo establecido en el D.S. N°002-2010-AG, Reglamento del Sistema Sanitario Porcino y las disposiciones de la presente Ordenanza.
 - c) Las Granjas o criaderos de ganado porcino se hará en lugares compatibles con la Zonificación del distrito donde se encuentran plenamente establecido el uso de suelos para cada actividad.

La Sub-Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y/o las que hagan sus veces será responsable del cumplimiento de la crianza de animales menores con fines comerciales en las vías peatonales.

ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 6°: RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN

Corresponde la ejecución de la presente ordenanza a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio a la Ciudadanía a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y Transportes y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 7°: RESPONSABLES DE APOYO

Corresponde a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yauli, como órganos responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, solicitando el apoyo de Dirección Regional de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público (Fiscalía en Materia Ambiental) cuando el caso lo amerite.

Artículo 8°: DEL PROCEDIMIENTO

Al verificarse las crianzas de ganado porcino, vacuno, ovino, caprino y granjas de aves en las vías públicas se procederá con la notificación a los propietarios o encargados, otorgándoles un plazo de 30 días para erradicar, trasladar o retirar los animales del lugar; vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, las áreas involucradas de la Municipalidad mencionadas en el artículo 6° precedente, previa comunicación a la Dirección Regional de Salud, SENASA, Policía Nacional y Fiscalía en Materia Ambiental, se procederá al DECOMISO de los animales:

- a. Se levantará un acta (Anexo 2) en la que se detallará el número de animales decomisados y sus características, sexo, peso, raza, edad aproximada y color. El acta será firmada por los representantes de las entidades intervinientes y el propietario o administrador de los criaderos de los animales, de negarse a firmar se dejará constancia de su negativa; asimismo, el acta deberá ser leída en presencia del propietario, quien podrá dejar constancia de las observaciones que estime convenientes. Dichas observaciones presentadas por el propietario no invalida el acta de decomiso.
- b. Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados a un corral y/o camal más cercano para su custodia por un plazo de 48 horas, debiendo extender el administrador del corral y/o camal la constancia de recepción por triplicado, consignando los detalles de contenidos en el acta de decomiso, una copia se entregará al propietario del

criadero, una copia a las autoridades competentes y una copia quedará en los archivos del corral y/o camal municipal.

- c. El plazo para el retiro del animal del corral y/o camal municipal, no excederá las 48 horas, el cual inicia desde el decomiso. Terminado el plazo y en caso de que el propietario se niegue a pagar la multa correspondiente se procederá a donar el animal a un comedor o institución benéfica.
- d. La Municipalidad Distrital de Yauli y/o camal procederá al beneficio de los animales, cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por parte del médico veterinario responsable, de resultar aptas para consumo humano, quedarán a disposición del propietario, quien podrá retirarlas, abonando previamente los gastos ocasionados, del beneficio, el traslado y la multa de la sanción impuesta; de negarse a pagar se procederá a la retención de los animales y entrega posterior a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio a la Ciudadanía a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales para su reparto en los diferentes Comedores Populares del distrito de Yauli, o en caso contrario a la población vulnerable del distrito. En caso que la carne se encuentre no apta para consumo humano se procederá a la incineración conforme a las normas, suscribiéndose el acta respectiva con la intervención de las autoridades competentes mencionadas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9°: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al Anexo 1.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: NORMAS SUPLETORIAS

Serán de aplicación supletoria a las normas que regulan la presente ordenanza municipal, lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y las demás normas complementarias y conexas.

Segunda: PLAZO DE ADECUACIÓN

Otórguese a todos los conductores de centros de crianza y/o engorde de porcinos, vacunos, ovinos, caprinos, aves de corral y otros animales, en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas del distrito de Yauli, un plazo perentorio de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que se adecúen a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicará las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Tercera: DEROGACIÓN EXPRESA

Deróguese toda Ordenanza Municipal Distrital de Yauli que se oponga a la presente.

Cuarta: RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio a la Ciudadanía, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Comercialización, Policía Municipal y transporte, Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre, Unidad de Fiscalización, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yauli, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Quinta: VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o Diario Regional de mayor circulación.

Sexta: FACULTAD

Se faculta expresamente al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli a efectos que, mediante Decreto de Alcaldía y con arreglo a lo prescrito en el artículo 42º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se reglamente la presente Ordenanza con la finalidad de su mejor aplicación.

Séptima: INCORPORACIÓN EN EL RAS

Disponer que se incorpore y modifique la tabla de infracciones y sanciones en el cuadro de infracciones y sanciones del RAS institucional.



Ordenanza Municipal

Nº 08-2023-MDY/HVCA

ANEXO 1

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA, LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN, POLICÍA MUNICIPAL Y TRANSPORTE.				
1.0	Por tener crianza y/o granjas de engorde de ganado con fines comerciales y/o domésticos dentro de una zona urbana y/o zona periférica urbana que incumpla lo establecido en el Artículo 05 de la presente ordenanza municipal.			
1.01	Para ganado porcino	0.5 % UIT		Erradicación y/o decomiso
1.02	Para ganado vacuno	0.5 % UIT		Erradicación y/o decomiso
1.03	Para ganado ovino y caprino	0.4 % UIT		Erradicación y/o decomiso
1.04	Para aves de corral y otros animales (menores)	0.4 % UIT		Erradicación y/o decomiso
2.0	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores, que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad que incumpla lo establecido en el Artículo 05 de la presente ordenanza municipal.			
2.01	Para ganado porcino	0.6 % UIT		Erradicación y/o decomiso
2.02	Para ganado vacuno	0.6 % UIT		Erradicación y/o decomiso
2.03	Para ganado ovino y caprino	0.2 % UIT		Erradicación y/o decomiso
2.04	Para aves de corral y otros animales (menores)	0.2 % UIT		Erradicación y/o decomiso



Ordenanza Municipal

N° 08-2023-MDY/HVCA

3.0	La infracción aplica para el ítem 1.0 y 2.0		
3.01	Por verter desechos, excretas de animales a los ríos, canales de riego, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas	5 % UIT	Erradicación y/o decomiso
3.02	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza	5 % UIT	Erradicación y/o decomiso
3.03	Impedir la realización de las inspecciones sanitarias o hacer resistencia física o verbal a la autoridad, independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.	5 % UIT	Erradicación y/o decomiso



Ordenanza Municipal

Nº 08-2023-MDY/HVCA

ANEXO 2

ACTA DE INTERVENCIÓN QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVES EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA ZONA URBANA, Y/O PERIFÉRICAS DEL DISTRITO DE YAULI

En el distrito de Yauli, siendo el día del mes de del año siendo a horas los funcionarios de la sub gerencia de gestión ambiental, policía municipal y efectivos de cuerpo de serenazgo de la municipalidad distrital de Yauli Huancavelica, quienes realizaron una intervención haciendo cumplimiento a la prohibición de la crianza de animales domésticos en el radio urbano y espacios públicos del distrito de Yauli según ordenanza vigente que prohíbe la crianza de animales domésticos como: porcinos, ovinos, caprinos, vacunos, aves de corral. Perteneciente al propietario, señor (a):

CARACTERÍSTICAS DE ANIMAL:

ESPECIE				
Nº DE CABEZAS				
RAZA				
SEXO				
PESO				
COLOR				

OBSERVACIONES:

Siendo a horas..... del día del mes del año....., se culmina la presente intervención, firmando al pie el (la) propietario (a) del animal intervenido y demás funcionarios presentes en la intervención inopinado.

Nota: Una vez decomisado el animal, el propietario tiene un plazo de 48 horas para retirar del corral y/o camal, realizando los pagos correspondientes por el decomiso, de acuerdo a lo indicado en la ordenanza vigente. Caso contrario se tomará las acciones mencionadas en la ordenanza, como la donación a entidades benéficas.

FIRMA Y HUELLA DEL
PROPIETARIO DEL ANIMAL

FIRMA Y HUELLA DEL
REPRESENTANTE
DE LA ENTIDAD INTERVINIENTE